

El Bolsón, 17 de marzo de 2026.-

**VISTOS:** Los autos caratulados "**HERNANDEZ, DAMARIS ESTEFANIA C/ MUNICIPALIDAD DE EL BOLSON S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (EXPTE. N° EB-00032-C-2026).

**Y CONSIDERANDO:**

1°) Que se presentó la Dra. Damaris Hernández, por derecho propio, a fin de promover ejecución de honorarios.

2°) Que se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por el art. 446 del CPCC y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo en los términos del art. 447 inc 3 CPCC, corresponde imprimir a los presentes el trámite de ejecución de sentencia (artículos 446 a 467 y 508 a 541 del CPCC y dictar sentencia monitoria (conf. art. 449 CPCC).

3°) Que teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.

En consecuencia,

**RESUELVO:**

I. Llevar adelante la ejecución contra Municipalidad de El Bolsón condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$1.885.000.- en concepto de honorarios reclamados, más los intereses moratorios a calcularse de acuerdo a las tasas determinadas oportunamente por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia; esto es: desde mayo de 2010 y hasta el 23/11/15 la tasa activa, nominal y anual que aplica el Banco de la Nación Argentina en su cartera general de préstamos ("Loza Longo", del STJRN); a partir del 24/11/15 y hasta el 31/08/16 la tasa que aplique dicho banco a los préstamos personales libre destino para operaciones de 49 a 60 meses ("Jerez", del STJRN); a partir del 01/09/16 y hasta el 31/07/2018, la tasa vigente de dicho banco para préstamos personales libre destino, en operaciones de hasta 36 cuotas mensuales ("Guichaqueo", del STJRN); a partir del 1 de agosto del 2018 la tasa establecida por el Banco Nación Argentina para préstamos personales libre destino hasta 72 meses o la que en el futuro se establezca como de plazo menor ("Fleitas" del STJRN del 3/07/2018); y a partir del 01/05/2023 la tasa nominal anual establecida por el Banco Patagonia S.A. para préstamos personales Patagonia Simple ("Machin", del STJRN del 24/06/2024) o las que en el futuro sean dispuestas por el S.T.J., presupuestando provisoriamente por intereses y costas la suma

de \$900.000.- sujeta a la liquidación definitiva (art. 506 CPCC).

II. Imponer las costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).

III. Conforme lo dispone el art. 452 CPCC, hágase saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de cinco días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el monto de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del código citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (art. 453 y 490 del CPCC) y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38 y 120 del código citado si no constituye domicilio.

IV. Difiérase la regulación de honorarios para el momento procesal oportuno (conf. art. 41 de la ley 2212).

V. Trábase embargo ejecutorio de hasta el 10% sobre los recursos provenientes de la coparticipación que tuviere la Municipalidad de El Bolsón hasta cubrir la suma de \$1.885.000.- en concepto de capital más \$900.000.-, suma estimada provisionalmente en concepto de intereses y costas. Para su cumplimiento, y conforme la ley n° 2535, líbrese oficio al REJUM a fin que tome debida nota de la medida hasta cubrir las sumas indicadas con las siguientes advertencias: 1º) que la medida deberá mantenerse hasta que las retenciones cubran íntegramente los montos indicados; 2º) que las sumas retenidas y embargadas deberán depositarse dentro del primer día hábil en el Banco Patagonia, en la cuenta judicial perteneciente a estos autos y a la orden de este Juzgado; 3º) que la medida deberá cumplirse bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 370 del código procesal 4º) informe al Juzgado sobre la traba del embargo en el plazo de diez días contados desde el momento de la recepción.-

VI. Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a la orden de este Juzgado debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma. Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo del profesional conforme Disposición Nro. 01 y 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial.

VII. Vencido el plazo para oponer excepciones y trabadas las medidas cautelares o ejecutorias del caso, notifíquese al Colegio de Abogados y A.R.T.

VIII. Notifíquese en el domicilio real del ejecutado con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC (arts. 122, 126, 312 y 441

Cód. Cit.). Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código HNKU-QVST a través del siguiente link:  
<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

IX. Hacer saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.-

**Paola Bernardini**

**Jueza**